

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA DE PROFESORES UIS (COOPRUIS) en contra de MARÍA DEL PILAR VARGAS DAZA y CÉSAR HERNANDO FLÓREZ LEÓN, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 11 de enero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE PROFESORES UIS (COOPRUIS) y en contra de MARÍA DEL PILAR VARGAS DAZA y CÉSAR HERNANDO FLÓREZ LEÓN.

SEGUNDO: ORDENAR a MARÍA DEL PILAR VARGAS DAZA y CÉSAR HERNANDO FLÓREZ LEÓN que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la COOPERATIVA DE PROFESORES UIS (COOPRUIS), las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré No. 13338** base de esta ejecución, por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00)**
- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.417.999,00)** que corresponden los intereses remuneratorios, ocasionados desde el 01 de julio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fddb0d667add67e64e1f37f560a88451846f2bbe62a8312cb520dff6ae43fb**

Documento generado en 30/01/2024 11:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>